

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0243-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 132, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de junio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de junio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia

### II.- SINOPSIS

Obligar a la Policía, en las detenciones que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a hacer del conocimiento de la persona detenida, de manera inmediata, los derechos que esta le otorga: guardar silencio; hablar con un abogado, y en caso de no poder pagarlo, hacerle saber que el Estado le proveerá uno; avisarle que cualquier cosa que diga puede y será usada en su contra en un tribunal de justicia; y cuestionarle si entendió sus derechos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas respecto a la denominación del proyecto de ley o decreto, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 132. Obligaciones del Policía</b> El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I.</b> Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;</p> <p><b>II.</b> Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 132 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Obligaciones del Policía. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

**III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

**No tiene correlativo**

**IV. a XV. ...**

**III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber de manera inmediata a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; **Para efecto de la anterior le pondrá de conocimiento lo siguiente:**

**a) Tiene el derecho a guardar silencio;**

**b) Cualquier cosa que diga puede y será usado en su contra en un tribunal de justicia;**

**c) Tiene el derecho de hablar con un abogado. Si no puede pagar un abogado, le será proveído uno a costas del Estado.**

**d) Entendió lo que le acabo de decir.**

IV. a XV. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.